



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON
PLACA No. SDC-08361”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDOS

1. La sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT.900581822-6, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, radicó el 12 de abril de 2017, en el Catastro Minero Colombiano, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No **SDC-08361**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN ROQUE Y YOLOMBO**, de este Departamento.
2. El 13 de enero de 2020, el doctor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, presentó desistimiento expreso del trámite de la presente propuesta, el anterior con Radicado No 2020010009150, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Minas – Dirección de Titulación, profirió la Resolución del Auto No. 2020060026777 *“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. SDC-08361”*, del 30 de junio de 2020, notificada de manera electrónica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

el 11 de noviembre de 2020.

4. El 24 de noviembre 2020, el representada legalmente, señor ROBERT WILLIAM ALLEN, identificado con cédula de extranjería No. 257.618,, mediante oficio con radicado No. 2020010349736, interpuso recurso de reposición contra la resolución precedente, aduciendo: *“Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente ante su despacho que SE PROCEDA A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA”*.

5. El recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos exigidos en el artículo 52 del Código de Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984: *“(…) 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. (...). 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, (...)”*

6. Que el artículo 56 del Código de Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, consagra: *“(…), los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...).”* (Subraya fuera de texto).

7. Que se procedió a dejar sin efecto la ejecutoria 2021030419908, del 30 de septiembre de 2021, ya que había un recurso de reposición pendiente por resolver, dicho recurso consta en mercurio bajo radicado 2020010349262.

7. Es así, como se hace necesario proceder con el estudio de los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la **Resolución No.2020060026777 del 30 de junio de 2020**, que resolvió aceptar el desistimiento de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No SDC-08361, como resultado de la solicitud impetrada por el representante legal de la sociedad.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el recurrente respecto a que se continúe con el trámite de la propuesta, esta delegada no observa ninguna objeción,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

toda vez que el trámite aún se encuentra vigente y el recurso de reposición se interpuso dentro los términos de ley.

A su vez, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011)

Por lo anterior, se procede a reponer en todas sus partes la presente propuesta de contrato de concesión minera.

8. Así las cosas y de conformidad con lo antes expuesto, esta Delegada procederá a reponer la Resolución No **Resolución No.2020060026777 del 30 de junio de 2020**, que resolvió aceptar el desistimiento de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. **SDC-08361**, como resultado de la solicitud impetrada por el representante legal de la sociedad, señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No Resolución No.2020060026777 del 30 de junio de 2020 “Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. SDC-08361”, radicada radicó el 12 de abril de 2017, en el Catastro Minero Colombiano, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No SDC-08361, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de SAN ROQUE Y YOLOMBO, de este Departamento ubicado en jurisdicción del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

municipio de **YALÍ**, de este Departamento, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, procédase a continuar con el trámite de la presente propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. En mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 22/10/2021

CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		